



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

Para : **JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil (e)

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la naturaleza temporal de los programas presupuestales y los contratos administrativos de servicios
b) Sobre los contratos administrativos de servicios en el marco de un Programa Presupuestal a partir de la Ley N° 31131 y la Sentencia del Tribunal Constitucional

Referencia : Oficio N° 242-2022-ME/GORE/DRE.A/APER.JHM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, consulta a SERVIR sobre las contrataciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de los programas presupuestales, a propósito de la Ley N° 31131.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FG1WKOC



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sobre la naturaleza temporal de los programas presupuestales y los contratos administrativos de servicios

- 2.4 En principio, para analizar la contratación administrativa de servicios en un programa presupuestal, se debe empezar señalando el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica lo siguiente:

Artículo 16. Programas Presupuestales

- 16.1 El Programa Presupuestal es una unidad de programación de las acciones de los Pliegos, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr resultados u objetivos estratégicos institucionales y permite operacionalizar la estrategia de PpR en el Presupuesto del Sector Público. El Producto es el conjunto de bienes y servicios necesarios para el logro de los resultados u objetivos estratégicos institucionales y se definen en el proceso de diseño de los Programas Presupuestales Orientados a Resultados (PPoR) o del Programa Presupuestal Institucional (PPI), según corresponda.
- 16.2 Los Programas Presupuestales pueden ser PPoR y PPI. Los PPoR tienen como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tienen carácter multisectorial e intergubernamental, en tanto los PPI tienen como propósito el logro de resultados sectoriales y objetivos estratégicos institucionales.
- 16.3 El diseño de los PPoR y PPI orientados a resultados es un proceso técnico basado en la causalidad y evidencia, para la vinculación de Productos con los resultados.
- 16.4 Las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público establecen resultados priorizados, conforme a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros.
- (...)

- 2.5 Conforme con lo señalado, se pueden extraer las siguientes características del programa presupuestal:

- Es una unidad de programación de las acciones de los Pliegos Presupuestarios, siendo estos pliegos las Entidades Públicas que tienen aprobado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público, precisando que los pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley¹.
- Constituye una unidad de programación de acciones, que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr resultados u objetivos estratégicos institucionales.
- Los productos que proveen son un conjunto articulado de bienes y/o servicios para el logro de los resultados u objetivos estratégicos institucionales y que recibe la población beneficiaria con el objetivo de generar un cambio; asimismo, son la consecuencia de

¹ De conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FG1WKOC



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

haber realizado, según las especificaciones técnicas, las actividades correspondientes en la magnitud y el tiempo previsto².

- Permite operacionalizar la estrategia de Presupuesto por Resultado (en adelante, PpR) en el Presupuesto del Sector Público, lo cual, constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos presupuestarios a productos y resultados medibles a favor de la población. El PpR se fundamenta en la formulación e identificación de cadenas de resultados, productos, líneas de producción de los productos y gestión del desempeño a través del seguimiento de indicadores y evaluaciones; asimismo, aplica los principios de evidencia científica y tiene al bienestar de la ciudadanía, y específicamente a las necesidades de la ciudadanía como eje central³.
- Pueden ser de dos tipos: i) Programas Presupuestales Orientados a Resultados (PPoR)⁴, o ii) Programa Presupuestal Institucional (PPI)⁵. Siendo que para los resultados priorizados, Las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público se encargan de establecerlos.

²De conformidad con el numeral "p" del Glosario del Anexo I de la Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 0030-2020-EF-50.0.

³De conformidad con el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con el numeral "o" del Glosario del Anexo I de la Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 0030-2020-EF-50.0.

⁴ **Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 0030-2020-EF-50.0.**

"Artículo 4. Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR)

4.1. El PPoR es el Programa Presupuestal cuyo diseño está orientado a lograr resultados priorizados respecto a la población o su entorno, tiene carácter multisectorial e intergubernamental, por lo que participan varias entidades del Sector Público que pueden ser de distintos Sectores y/o de distintos niveles de Gobierno.

4.2. Los resultados priorizados son establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, conforme a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.3. Los resultados priorizados mencionados en el numeral anterior provienen de un marco multianual de resultados del Presupuesto, a partir de condiciones de interés comprensivas sobre la población o su entorno y que abordan hitos críticos en el desarrollo de las personas a lo largo del curso de vida. El marco multianual de resultados priorizados del Presupuesto es aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros y deben estar articulados con los instrumentos de planeamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), buscando mejorar la equidad con observancia de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

4.4. El PPoR determina: (i) las causas o factores que inciden en la condición de interés; (ii) los productos a entregar para abordar las causas o factores previamente identificados; (iii) las líneas de producción de los productos y sistemas de información conducentes a una entrega adecuada de los productos; y, (iv) los indicadores para la gestión del desempeño. Los PPoR son reflejados en la estructura del gasto del resultado priorizado."

⁵ **Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 0030-2020-EF-50.0.**

"Artículo 5. Programa Presupuestal Institucional (PPI)

5.1. El PPI es el Programa Presupuestal cuyo diseño está orientado al logro de resultados priorizados de un Sector respecto a la población o su entorno; o, con base en el logro de objetivos estratégicos institucionales respecto a la población o su entorno; tiene carácter sectorial o institucional, según sea el caso; pueden participar varias entidades de un mismo Sector o una sola entidad.

5.2. El resultado Sectorial y el objetivo estratégico Institucional, a los que se hace referencia en el numeral precedente, son propuestos por la entidad pública respectiva, y son parte del diseño de un PPI, siempre que cumplan con la metodología establecida en la Guía para la adecuación Metodológica, contenida en el Anexo II, que forma parte de la presente Directiva.

5.3. El PPI, de acuerdo al alcance de los resultados, puede ser:

a. PPI Sectorial (PPIS): tiene como propósito el logro de resultados con respecto a condiciones de interés sobre las personas o su entorno, a través de la entrega de productos por parte de entidades públicas de un mismo Sector. La entrega del producto es focalizada en algún grupo poblacional. El PPIS determina: (i) las causas o factores que inciden en la condición de interés; (ii) los productos a entregar para abordar las causas o factores previamente identificados; (iii) las líneas de producción de los productos y sistemas de información conducentes a una entrega adecuada de los productos; y, (iv) los indicadores para la gestión del desempeño.

b. PPI de Acciones Transversales (PPIAT): tiene como propósito el logro de objetivos estratégicos institucionales, en términos de cobertura, calidad y oportunidad, para entidades cuya función central corresponde a la entrega de servicios o acciones transversales a la gestión del Estado, vinculados a productos entregados a la población o su entorno por parte de una entidad pública. La entrega del producto es de carácter universal en la población.

El PPIAT identifica: (i) el objetivo estratégico institucional o marco legal habilitante; y, (ii) los servicios y/o productos que recibe la población. Asimismo, determina: (i) las líneas de producción de los servicios y/o productos y sistemas informáticos conducentes a una entrega adecuada de los mismos; y, (ii) los indicadores para la gestión del desempeño."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FG1WKOC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.6 De lo señalado, se advierte que los programas presupuestales se vinculan a un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto (que se crean o suprimen por Ley), constituyen una unidad de programación de acciones que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr resultados u objetivos estratégicos institucionales, así como se enmarcan en una estrategia de gestión pública que permite vincular el uso de los recursos públicos a productos con resultados medibles a favor de la población dentro de un proceso de seguimiento y evaluaciones para definir su continuidad.
- 2.7 En ese sentido, la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, estipula lo siguiente sobre los programas presupuestales:
- Se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del proceso de revisión de programas presupuestales vigentes, promueve la fusión y/o anulación de dichos programas con el objetivo de orientar su cumplimiento con los criterios técnicos establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público, la cual implementa disposiciones e instrumentos complementarios para incorporar a las entidades bajo su ámbito al enfoque del Presupuesto por Resultados.
- 2.8 Como se observa de lo citado, los programas presupuestales se encuentran sometidos a un proceso de seguimiento y evaluación que puede determinar, entre otro, su anulación y, en consecuencia, la extinción de la causa objetiva que sustenta la posibilidad de contratación del personal bajo el régimen del D. Leg. N° 1057.
- 2.9 En estas condiciones, la provisión de personal bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 para un Programa Presupuestal se sujeta a: i) la existencia del crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto, ii) el cumplimiento de determinados resultados u objetivos estratégicos institucionales, iii) vinculación de los recursos presupuestarios a productos con resultados a favor de la ciudadanía, y iv) seguimiento y evaluación del cumplimiento de los resultados u objetivos para determinar la continuidad del programa presupuestal.
- 2.10 Por todo lo expuesto, la contratación de personal bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 en el marco de un Programa Presupuestal resulta ser de carácter excepcional y temporal; motivo por el cual, las labores que desempeñan son de necesidad transitoria.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FG1WKOC



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Sobre los contratos administrativos de servicios en el marco de un Programa Presupuestal, a partir de la Ley N° 31131 y la Sentencia del Tribunal Constitucional⁶

2.11 Al respecto, SERVIR emitió opinión vinculante a través del [Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC⁷](#) (disponible en: www.servir.gob.pe), en relación con las *contrataciones por labores de necesidad transitoria*, precisándose lo siguiente:

“(…)

2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- a. **Trabajos para obra o servicio específico**, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- b. **Labores ocasionales o eventuales de duración determinada**, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- c. **Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades**, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- d. **Labores para cubrir emergencias**, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- e. **Labores en Programas y Proyectos Especiales⁸**, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad⁹.

⁶ A través de la Sentencia N° 979/2021 del Pleno del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, “Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728”, publicada en la fecha 19 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131. En ese sentido, las normas que fueron declaradas inconstitucionales en dicha sentencia, quedan sin efecto a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución Política del Perú.

⁷ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1479-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

⁸ **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158**

“Artículo 38.- Programas y Proyectos Especiales

38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

38.2 Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.

38.3 Los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda. (...)”

⁹ Ello en razón a que dichos Programas y Proyectos son creados para alcanzar objetivos específicos o atender una situación crítica, entre otros, que luego de superarse y cumplida su finalidad dichas entidades tienden a desaparecer y/o extinguirse; motivo por el cual, sus relaciones contractuales siguen el mismo desenlace.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FG1WKOC



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

f. **Cuando una norma con rango de ley**¹⁰ autorice la contratación temporal para un fin específico¹¹.

(...)”.

- 2.12 En ese sentido, teniendo en cuenta la naturaleza temporal de los programas presupuestales que se vinculan a un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto (que se crean o suprimen por Ley), la contratación de personal bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 en el marco de un Programa Presupuestal para labores de necesidad transitoria se encuentra subsumida en el supuesto del literal “f” del numeral 2.18 del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, teniendo en cuenta las particularidades de su naturaleza expuesta en los numerales 2.4 a 2.10 del presente informe¹².
- 2.13 Finalmente, la entidad podrá continuar emitiendo adendas de prórroga y/o renovación de acuerdo a la necesidad que demanden las actividades de los programas presupuestales y/o hasta que dichos programas presupuestales se anulen producto del proceso de seguimiento, evaluación y/o revisión, teniendo en cuenta las particularidades de su naturaleza expuestas en los numerales 2.4 a 2.10 del presente informe.

III. Conclusiones

- 3.1 Los programas presupuestales tienen un carácter temporal, en el que la contratación de personal bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 se sujeta a la existencia del crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto, los objetivos estratégico institucionales, la vinculación de los recursos presupuestarios a productos con resultados a favor de la ciudadanía, así como el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los resultados u objetivos para determinar la continuidad del programa presupuestal; de conformidad con los numerales 2.4 a 2.10 del presente informe.
- 3.2 Teniendo en cuenta la naturaleza temporal de los programas presupuestales que se vinculan a un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto (que se crean o suprimen por Ley), la contratación de personal bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 en el marco de un Programa Presupuestal para labores de necesidad transitoria se encuentra subsumida en el supuesto del literal “f” del numeral 2.18 del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, teniendo en cuenta las particularidades de su naturaleza expuesta en los numerales 2.4 a 2.10 del presente informe.

¹⁰ Para este efecto, la norma con rango de ley deberá tener alcance nacional (a manera de ejemplo, Ley, Decretos de Urgencia, Decretos Legislativos, etc.). Los gobiernos regionales y locales no podrán emitir ordenanzas que autoricen necesidades transitorias de servidores civiles bajo el régimen CAS.

¹¹ A manera de ejemplo podemos citar las contrataciones administrativas de servicios autorizadas mediante decretos de urgencia en el marco del Estado de Emergencia Nacional o las autorizadas mediante las leyes de presupuesto que tienen un plazo de vigencia determinado, o aquellos contratos administrativos de servicios de los miembros de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas que tienen una vocación de transitoriedad en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, entre otros.

¹² A modo de ejemplo, se puede indicar que en el literal c) de la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó al Ministerio de Salud, para el año fiscal 2023, realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 46 300 000,00 (Cuarenta y seis millones trescientos mil y 00/100 soles) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar, en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, entre otros, el fortalecimiento de establecimientos del primer nivel con profesionales de psicología, a cargo de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FG1WKOC



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.3 La entidad podrá continuar emitiendo adendas de prórroga y/o renovación de acuerdo a la necesidad que demanden las actividades de los programas presupuestales y/o hasta que dichos programas presupuestales se anulen producto del proceso de seguimiento, evaluación y/o revisión, teniendo en cuenta las particularidades de su naturaleza expuestas en los numerales 2.4 a 2.10 del presente informe.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
LUIS ALBERTO QUINTANA GARCIA
Analista Jurídico ii
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JNN/meccgo/laqg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023
Reg. 42746-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FG1WKOC